



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00234-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

En consecuencia, una vez en firme este proveído, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 154 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 21 de septiembre de 2021 a
las 8 a.m.

La Secretaria

SEÑORA JUEZ: CONFORME AL ANTERIOR AUTO, SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE ESTE PROCESO, LA CUAL QUEDA A SU CONSIDERACIÓN:

Por agencias en derecho en primera instancia a cargo de Porvenir y en favor del demandante.....\$908.526.00

Por agencias en derecho en segunda instancia a cargo de Colpensiones y en favor del demandante.....\$908.536.00

Gastos judiciales.....\$0.00

Total.....\$1.817.052.00

PARA UN TOTAL DE: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.C (\$1.817.052.00).



MARILYN MONTOYA TEJADA

Secretaria

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0646
RADICADO N° 2020-00234-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$1.817.052.00, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso.

Y, omitido por la parte demandada el deber de enviar en forma simultánea a la parte demandante, el comprobante de pago arrimado al proceso mediante correo

electrónico, se pone en conocimiento de la parte activa dicho documento, para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí, Antioquia.

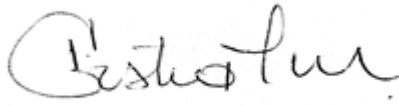
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$1.817.052.00, por encontrarla ajustada a lo debido.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, el comprobante de pago allegado por la parte demandada, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 154 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de septiembre de 2021 a las 8 a.m. La Secretaria 
--